

51° Que desde 1858 el comercio de México con Francia y Alemania ha crecido en mayor proporción que con los Estados-Unidos.

52° Que el monto del comercio de México con los Estados-Unidos apenas representa ahora el 25 por 100 del total del comercio exterior de la República.

53° Que el monto del comercio exterior de México en la actualidad es de cosa de \$ 28.000,000 de importación y otro tanto de exportación.

54° Que el pequeño desarrollo que ha tenido el comercio entre México y los Estados-Unidos desde 1867, se debe principalmente á los esfuerzos del Gobierno mexicano, habiendo hecho muy poco el Gobierno de los Estados-Unidos por aumentar ese comercio.

55° Que una de las medidas más eficaces para aumentar el comercio entre México y los Estados-Unidos, ha sido el establecimiento de líneas de vapores entre puertos de las dos Repúblicas, subvencionadas por el Gobierno Mexicano.

56° Que los vapores de Nueva-York trajeron á Veracruz en el año económico de 1872 á 1873, 46,045 bultos de mercancías norte-americanas, y el número de bultos en el año de 1877 á 1878 fué de 72,140: que en el año de 1874 á 1875 los mismos vapores trajeron á Campeche 2,335 bultos y en el año de 1877 á 1878 el número de bultos fué de 13,262; y que en el año de 1872 á 1873 el número total de bultos importados de Nueva-York á puertos mexicanos, fué de 59,501 y en el de 1877 á 1878 de 110,161.

57° Que con el objeto, entre otros, de promover el comercio con los Estados-Unidos, el Gobierno Mexicano ha rebajado considerablemente los derechos de importación sobre algunas mercancías norte-americanas, como el tabaco llamado de Virginia que pagaba \$ 1 25 kilogramo neto, y cuya cuota se bajó por el decreto de 12 de Junio de 1878, á 16 centavos kilogramo neto, y como los pañuelos de algodón y lino, cuyos derechos se regularizaron y bajaron por el decreto de 30 de Junio de 1878.

58° Que de los informes anuales sobre el estado del comercio, que remiten los Cónsules de los Estados-Unidos en México al Departamento de Estado de Washington, y que se publican con el informe anual que el Gobierno de los Estados-Unidos presenta al Congreso, aparece que el comercio entre las dos Repúblicas, crece progresivamente, aunque no en las proporciones que son de desearse.

59° Que hay varias maneras de impulsar el comercio entre México y los Estados-Unidos, con el objeto de que adquiera un gran desarrollo, y que la base de todo esto deberá ser el aumento de la exportación de frutos mexicanos.

60° Que para aumentar considerablemente la exportación de productos mexicanos, es necesario aumentar la producción de frutos exportables, como metales preciosos, café, azúcar y otros frutos tropicales.

61° Que la producción minera en México, puede aumentarse sin grande esfuerzo, de cosa de . . . . . \$25.000,000 00 que importa en la actualidad, á 100 ó 150.000,000 de pesos al año, pues en los Estados-Unidos, el Estado de Nevada solamente ha producido algunos años, más de \$ 100.000,000.

62° Que el café puede producir fácilmente al año \$ 50.000,000, y otro tanto el azúcar, cuyos artículos encontrarán un buen mercado en los Estados-Unidos.

63° Que aumentada la exportación de México, de cosa de \$ 28.000,000 que importa en la actualidad, á \$ 200.000,000, aumentaría en la misma proporción el consumo de efectos extranjeros, y si el capital y el espíritu de empresa de los Estados-Unidos, contribuyesen á este aumento de producción, las manufacturas americanas serian favorecidas con el aumento de consumo en México, y el comercio entre México y los Estados-Unidos se aumentaría de cosa de \$ 7.000,000 que importa en la actualidad á 150 ó \$ 180.000,000 al año.

64° Que el gobierno de los Estados-Unidos ha reconocido formalmente en documentos oficiales presentados al Senado en 17 de Diciembre de 1878, que los Estados-Unidos han hecho bien poco por aumentar su comercio con las naciones del continente americano, y que las naciones comerciales europeas han logrado, gracias á su previsión, y á los medios de que se han valido para establecer su comercio en América, privar á los Estados-Unidos de las ventajas que les dá su situación geográfica en este continente.

65° Que una de las maneras más eficaces de impulsar grandemente el comercio entre México y los Estados-Unidos, es la celebración de un tratado de reciprocidad entre las dos naciones, bajo bases equitativas é igualmente ventajosas para ambas repúblicas.

66° Que aun cuando el tratado de reciprocidad sea visto en México de parte de muchos, con marcado

recelo, proveniente del temor de que los Estados-Unidos, prevalidos de su poder, pretendieran obtener de México un tratado semejante al firmado en Veracruz el 14 de Diciembre de 1859, no es de temerse que esto llegue á impedir la celebración del tratado, porque las razones que militan en favor de él, son tan claras y de tan notoria conveniencia pública, que no pueden ser fundadamente objetadas.

67° Que el Gobierno de México ha estado estudiando hace tiempo la idea de celebrar un tratado de reciprocidad con los Estados-Unidos, por lo cual al tener noticia del tratado celebrado entre los Estados-Unidos y las Islas Hawaianas en 13 de Enero de 1875, examinó si seria conveniente aceptar sus estipulaciones; y en un informe verbal que el Secretario de Hacienda rindió á la Cámara de diputados en la sesión de 31 de Octubre de 1878, ántes de tenerse noticia de los conceptos del informe, se manifestaron las ideas del Ejecutivo favorables á la celebración de un tratado de reciprocidad con los Estados-Unidos.

68° Que es igualmente de esperarse que en la celebración de un tratado comercial entre México y los Estados-Unidos, pudieran convenirse algunas prevenciones que tuvieran por objeto impedir en cuanto dependa de ambos gobiernos, el contrabando que se haga de una á otra república.

## II.—La Minería en México.

892. Despues de hablar del arancel y leyes mexicanas referentes al comercio exterior, se ocupa el informe de la cuestion de minería, y de los derechos y gastos que pesan sobre ella, y emite conceptos muy acertados, y por lo mismo dignos de ser repetidos; pero desgraciadamente incurre á la vez en equivocaciones, que es necesario rectificar, y las cuales provienen seguramente de que al hacer el estudio de este asunto no se obtuvieron datos tan completos y exactos como los que existen en esta Secretaría y que han servido para escribir esta exposicion y otros trabajos anteriores referentes tambien á la minería.

893. La cuestion de la minería es, en efecto, una de las más árduas é importantes que pueden presentarse á la consideración de los hombres de Estado de la nacion mexicana. La extraordinaria riqueza mineral de este país hace que se le considere como esencialmente minero, y que todas sus grandes ventajas para la agricultura y hasta para el comercio de tránsito, queden eclipsadas y hasta olvidadas, en consideración á sus grandes recursos mineros. Cuando se tiene en cuenta la extraordinaria prosperidad que el Estado de California y algunos otros del Oeste de la Union Norte-Americana han adquirido sacando de las entrañas de la tierra una pequeña parte de sus metales preciosos, se comprende hasta dónde podria llegar en México, tan favorecido por la naturaleza con ricas y abundantes minas, si para la explotación de esta riqueza, pudiera disponerse aquí de los capitales necesarios, y cuán grande seria la prosperidad de este país, si fuera aquí posible la explotación en las proporciones con que se ha hecho en California, en Nevada y en algunos otros Estados de la Union Americana. El Baron de Humboldt anunció que cuando se trabajasen en grande escala las minas mexicanas, bajaria considerablemente el valor de la plata, y esto indica la grande idea que tenia de la riqueza de las minas de México.

894. No se comprenderian, sin embargo, ni las disposiciones de las leyes mexicanas sobre minería, ni las dificultades que hay para modificarlas de una manera radical y conveniente, si no se hiciera una ligera exposicion sobre este asunto. Para hablar metódicamente de esta importante materia, se consideran separadamente los siguientes puntos, relacionados con la cuestion de la minería en México.

1. Conceptos del informe sobre la minería en México.
2. Ligera reseña de la industria minera en Mexico.
3. Necesidad de conceder franquicias á la minería.
4. Esfuerzos del Ejecutivo por libertar á la minería de los gravámenes que ahora reporta.
5. Rectificación de algunas inexactitudes contenidas en el informe respecto de la minería en México.
6. Resumen de los hechos relacionados con el desarrollo de la minería en México.

892. Cuestion de la minería en México. Conceptos del informe sobre la minería, que conviene rectificar.

893. México es considerado como país esencialmente minero, por razon de su gran abundancia en metales preciosos.

894. Puntos referentes á las disposiciones sobre minería, y á las dificultades para una modificación radical.

## I.—CONCEPTOS DEL INFORME SOBRE LA MINERÍA EN MÉXICO.

895. El informe expresa, que según el testimonio de ingenieros de minas norte-americanos prácticos y experimentados, puede asegurarse que este país ofrecería á los capitalistas americanos un rico y fructífero campo para emplear sus capitales en las minas de oro y plata, si se encontraran favorables las dos condiciones esenciales de gasto y de protección; manifiesta que el asunto de la protección será considerado en otro lugar del informe, y que el negocio de las minas en México, en que podría invertirse capital americano, y los impuestos á que está sujeto, fué considerado con extensión en un discurso pronunciado por el Honorable John W. Foster, ante la Cámara de Comercio de Nueva-Orleans en 1875, y que, no habiendo cambiado desde entonces las condiciones de los negocios en México en cuanto á la minería, prefiere mencionar lo que dijo en esa ocasión.

896. Manifiesta en seguida, con referencia al citado discurso, que la fuente principal de riqueza de México consiste en sus minas, sobre todo las de plata en apariencia inagotables; que estas se encuentran al través de toda la extensión de la República, y que su riqueza ha sido conocida de todo el mundo por más de tres siglos.

897. Hace notar que en el año de 1876 á 1877, bajó la exportación á \$ 28.700,000, que la de oro y plata fué de cosa de \$ 23.000,000, y que la exportación total de toda clase de artículos en el año próximo-pasado, fué de \$ 31.600,000, de cuya cantidad \$ 25.052,909 fueron plata y oro. Manifiesta también, que la condición de la minería no presenta actualmente un aspecto floreciente, aunque los resultados de los trabajos son muy satisfactorios y productivos en algunas localidades: expresa que en México no se han puesto en práctica en lo general, como en los Estados-Unidos, los métodos y adelantos modernos, hechos en la minería, y que, en consecuencia, tiene que luchar aquí con desventajas respecto de las cantidades de metales que se sacan y de las utilidades que se obtienen en el laboreo de las minas. Opina que el principal impedimento para el desarrollo de esta industria son los fuertes impuestos que sobre sus productos tienen establecidos tanto el Gobierno federal como los de los diversos Estados, y los gastos consiguientes á la exportación de plata acuñada y en barras. Refiere que en 1868 los derechos y gastos erogados en el transporte de la plata enviada de la ciudad de México, ó más bien del Real del Monte, al Banco de Inglaterra, llegaban á 25 por ciento, de cuya cantidad más de 20 por ciento correspondía á los derechos federales y locales; que esto era tan manifiestamente opresivo, que se nombró una Comisión por el Gobierno, con el objeto de investigar este asunto, y que la Comisión propuso como único medio de levantar esta industria al grado de prosperidad de que es susceptible, la exención absoluta de todo derecho al oro y á la plata; pero que, por desgracia, esta recomendación solamente en parte ha sido puesta en práctica.

898. Agrega que, después de un exámen detenido de las condiciones de la industria minera y de las restricciones y gabelas que pesan sobre la exportación de la plata, encuentra que la situación de la plata en el Banco de Inglaterra ó en Nueva York cuesta 13½ por ciento cuando procede del Real del Monte, y cuando se remite de Guanajuato ú otros lugares del Interior, de 14 á 15½ por ciento; que de esta cantidad, cosa de 10½ ó 12 por 100 corresponde á los derechos locales y federales. Manifiesta también, que las necesidades del Tesoro nacional han motivado la imposición de estos fuertes derechos, supuesto que sus fondos han sido reducidos á una condición deplorable en tantos años de discordias civiles, y que siendo la minería una de las principales fuentes de riqueza, y el ramo más á propósito para la imposición de derechos, se la ha obligado á contribuir para los gastos públicos considerablemente, para sostener, tanto á los gobiernos constitucionales como á los revolucionarios; pero que con el restablecimiento de la paz y de un gobierno estable, los hombres públicos ilustrados reconocen el error que se ha cometido imponiendo gabelas sobre la existencia de este importante ramo de la industria del país, y que, como la prosperidad desarrolla la aptitud para facilitar recursos por otros medios, es más que probable que estas cargas á la minería serán considerablemente disminuidas.

899. Concluida así la parte relativa del discurso pronunciado en Nueva Orleans, expresa el informe

895. Opinión del informe respecto de las dificultades para la inversión de capitales en empresas mineras en México.

896. Las minas de plata consideradas como la fuente principal de la riqueza de México.

897. Exportación habida, según el informe, en el año de 76 á 77. Estado actual de la minería y supresión parcial de gravámenes.

898. Costo actual de la situación de la plata en Inglaterra, y probabilidad de que esos recargos sean disminuidos.

899. La modificación ó abolición de los derechos sobre la plata, fué impedida por la revolución de 1876.

que es de sentirse que las esperanzas expresadas entonces con respecto al alivio de esta importante industria no se hayan realizado hasta ahora; que la revolución ocurrida en 1876 hizo desaparecer las esperanzas de una era de paz, derrocó al gobierno, y no se ha podido, á causa de las condiciones del Erario mexicano, modificar ó abolir los derechos de exportación sobre la plata.

900. El informe presenta después una noticia especificada de los gastos que reporta el envío de plata del distrito del Real del Monte al Banco de Inglaterra, cuyos gastos ascienden á 13½ por ciento, en esta forma:

«Inserto en seguida la tarifa de impuestos sobre la plata (formada en 1875) cuyos impuestos no han sufrido cambio alguno.

Relación de los gastos que tienen que erogarse en la exportación de la plata extraída de las minas cercanas á la ciudad de México (supongamos en el Real del Monte), desde la mina al banco de Inglaterra.

|  | Por ciento. |
|--|-------------|
| Flete desde la mina hasta la casa de moneda de México, incluyendo escolta . . . . .  | 0 75        |
| Gastos de acuñación de barras en pesos, etc., los cuales deben hacerse, ya se acúñen ó no las barras (4.41 por ciento) . . . . . | 4 50        |
| Recargo de ensayo, derechos municipales, pérdidas sobre la plata por mala acuñación, etc. . . . .                                | 1 00        |
| Por gastos de comisionistas en México . . . . .  | 0 25        |
| Cajas, empaque y gastos menores, incluyendo estampillas . . . . .  | 0 12½       |
| Flete desde México hasta á bordo del vapor . . . . .   | 0 50        |
| Derechos de exportación . . . . .  | 5 00        |
| Flete por vapor hasta Londres . . . . .  | 0 50        |
| Seguro de México á Londres . . . . .   | 0 62½       |
| Gasto de comisiones en Londres, ¼ á 1 por ciento . . . . .   | 0 25        |

Gasto mínimo de barras exportadas de este distrito . . . . . 13 50

A estos deben agregarse otros gastos de las barras que llevan del interior, á saber:

Derecho de circulación impuesto en ciertos Estados, siendo en algunos de 1½ por ciento, y en otros de 1½ más ¼ á 1 por ciento, por término medio, gasto de flete . . . . . 2 00

Término medio de los gastos erogados en la conducción de barras del interior . . . . . 15 50

En lo expuesto anteriormente no se incluyen los impuestos locales á las minas y haciendas de beneficio.

901. El informe termina la parte de él que se refiere á la minería haciendo presentes las pérdidas que sufre el minero mexicano al extraer la ley de oro que tengan sus platas, en estos términos

La separación de la plata y el oro de las barras que contienen ambos metales, está sujeta á exorbitantes impuestos, si dicha separación se hace en las Casas de Moneda de México. Como este gasto varía con el tanto por ciento del oro, es imposible calcular la pérdida exacta que tiene que sufrir el minero mexicano, pero dicha pérdida es grande. Si la separación se hace en el extranjero, el minero pierde los gastos de envío, seguro, etc., y por lo menos tres meses de interés.

En las Casas de Moneda mexicanas únicamente se separa el oro cuando los marcos de plata (de 8 onzas), contienen diez y seis granos de aquel metal. En Inglaterra se separa de cuatro granos para arriba. Algunas Casas de Moneda de México no tienen los medios necesarios para separar el oro de la plata. En consecuencia, acuñan pesos que contienen oro. Los pesos de Guadalajara y Durango son como un 2 por ciento de más ley que los de México y Guanajuato, y por esta causa mejores para exportarse. Los de Oaxaca tienen 4 por ciento más de ley.

|  |       |
|--|-------|
| Gastos sobre la plata . . . . .  | 15 50 |
| Como la mayor parte de la plata mexicana contiene oro por las razones antes dadas, se debe estimar la pérdida sobre la producción total de los metales preciosos cuando ménos en . . . . . | 3 00  |
| Pérdida calculada sobre la producción entre los derechos cobrados y fuertes gastos de amonedación, etc., sin tomar en cuenta los impuestos locales . . . . .                               | 18 50 |

902. Para concluir la parte referente á la minería, el informe hace una alusión á los impuestos que cobra á la minería el Estado de Hidalgo, de lo cual se hablará en el lugar correspondiente.

903. Es de notarse la gran diferencia que hay entre los conceptos expresados por el representante de los Estados-Unidos en 1875 y 1878. Es cierto que en el trascurso de esos tres años han ocurrido sucesos é incidentes desagradables que pueden hacer vacilar el ánimo más firme; es cierto, también, que esta diferencia de opiniones está explicada en la primera parte del informe, en la cual se hace presente, que las ideas formadas por su autor, en los primeros años de su residencia en México, han sufrido un cambio desfavorable, por causa de la experiencia que ha adquirido en este país: este cambio aparece muy palpa-

900. Relación de los gastos que ocasiona la conducción de la plata de las minas de México al Banco de Inglaterra.

901. Pérdida que sufre el minero en México por derechos, gastos y mal sistema de apartado.

902. El informe concluye la parte relativa á la minería hablando de los impuestos que paga en el Estado de Hidalgo.

903. Diferencia que se nota entre los conceptos expresados por el Honorable John W. Foster en 1875 y 1878.

ble en la comparacion de lo que se expresaba respecto de México en 1875, y lo que se dice en el informe; pero es de suponerse, que el mismo deseo de ver prontamente realizadas sus esperanzas halagüeñas, y el desencanto que ocasiona el ver diferida la realizacion de esas esperanzas, hayan producido esa mudanza que, como toda excitacion extraordinaria, está sujeta á una reaccion.

2.—LIGERA RESEÑA DE LA INDUSTRIA MINERA EN MÉXICO.

904. Para dar á grandes rasgos, una ligera idea de la marcha que ha seguido la minería en México, conviene considerar, con la separacion debida, los asuntos siguientes:

- A.—Produccion de las minas en México y gravámenes de la minería durante el régimen colonial.
- B.—Franquicias que se concedieron á la minería al consumarse la independencia.
- C.—Incremento de la minería en virtud de las franquicias que se le concedieron al consumarse la independencia.
- D.—Estado de la minería durante los años de 1821 á 1830 segun las Memorias de Relaciones.
- E.—Nuevos gravámenes impuestos á la minería por los Gobiernos mexicanos.
- F.—Franquicias propuestas y concedidas á la minería desde 1868.

A.—Produccion de las minas en México, y gravámenes que reportó la minería durante el régimen colonial.

905. No se tienen datos exactos respecto de la produccion total de metales preciosos habida en México, durante el régimen colonial, y ni siquiera de la cantidad de esos metales, que fueron extraidos de la Nueva España en el tiempo que permaneció como colonia española.

906. El único dato que puede servir para estimar la produccion total de plata en México, es la acuñacion hecha en las varias casas de moneda establecidas en la Nueva España. Reuniendo todos los datos que se han podido obtener sobre este asunto, y principalmente los insertados en la Memoria de Fomento del Sr. Siliceo, de 16 de Setiembre de 1857, se consignó en la Memoria de Hacienda de 16 de Setiembre de 1870 (párrafo 3594, página 968), la noticia de la acuñacion habida en las casas de moneda de México, desde 1537 hasta 1870.

907. En esa noticia se comprende el producto total de cada Casa de Moneda desde su establecimiento hasta el año de 1857, y se agrega la acuñacion habida en los años posteriores hasta el de 1870. No se puede deducir, pues, de la expresada noticia, la acuñacion hecha en México hasta el año de 1821, en que se consumó la independencia; y aunque este dato podria obtenerse haciéndose un estudio del pormenor de las noticias que sirvieron para formar la consignada en la Memoria de Hacienda de 16 de Setiembre de 1870, no se considera necesario emprender por ahora ese trabajo, que además de exigir algun tiempo, aumentaria las dimensiones de esta exposicion.

908. Tomando, pues, tan solo los datos de la noticia de acuñacion consignada en la Memoria de Hacienda de 16 de Setiembre de 1870, aparece que la acuñacion total de plata hecha desde 1537 á 1857, en todas las casas de moneda que ha habido en México, fué de.....

|   |                 |     |
|---|-----------------|-----|
| .....   | \$2,534,115,682 | 31½ |
| La acuñacion de oro en el mismo período fué de..... | 96,892,542      | 56½ |
| La de cobre fué de.....                             | 5,737,730       | 46½ |

Y el total de acuñacion en el período expresado, de..... \$2,636,745,955 34½

El término medio de la acuñacion en los 321 años transcurridos desde 1537 á 1857, viene á ser, pues, de \$8,214,161 85 cs. respecto de los tres metales, y respecto de la plata solamente de \$7,894,441 38.

909. La produccion de plata en México excede, sin duda, á la cantidad de ese metal acuñado en las Casas de Moneda, porque una parte no despreciable de la plata se exportaba en barras, ó en objetos de

904. Asuntos que se consideran para dar una idea de la marcha que la minería ha seguido en México.

905. Falta de datos exactos sobre la produccion de metales preciosos en México durante el régimen colonial.

906. Los datos sobre acuñacion habida desde 1537 á 1870, pueden servir para estimar la produccion total de plata en México.

907. Razones por las cuales se omite hacer la separacion de las cantidades acuñadas durante la dominacion española y despues.

908. Acuñacion hecha por las casas de Moneda de México desde 1537 hasta 1857.

909. La produccion de la plata puede estimarse en un 15 á 20 por ciento más de la cantidad acuñada.

arte como vajillas y otros, y otra parte tambien considerable se destinaba á la fabricacion de adornos para las iglesias y de uso en las casas de las familias acomodadas. Puede considerarse sin exagerar nada, que la cantidad total de plata producida representa de un 15 á un 20 por ciento además de la acuñada.

910. Segun los datos consignados en sus escritos sobre la minería en la Nueva España por el Sr. Elhuyar, hombre práctico y juicioso, la produccion anual de plata á mediados del siglo XVII, se graduaba en medio millon de marcos, ó \$ 4.000,000, calculando el marco á \$ 8, pues en el año de 1630 llegaron á 601,065 los marcos de plata acuñados. Desde aquel año comenzó á declinar la extraccion de platas, y en el de 1700 no pasó la acuñacion de 397,543 marcos. Los derechos que entonces se cobraban á la minería eran el quinto, el 1½ por ciento de ensaye, fundicion y marca, y los de señoreaje y braceaje en la amonedacion, sin mencionar otros de menor importancia: estos tres impuestos reunidos ascendian al 26 por 100, y lo alto de estos derechos ocasionaba que los productos de la minería fuesen disminuyendo progresivamente, y á medida que iban aumentando las dificultades en el laboreo de las minas con su extension y profundidad. Reconocido este hecho por el Gobierno español, rebajó parcial y temporalmente aquellos derechos en algunas localidades, pero todavia en 1671 se denegó la pretension de la baja del derecho de quinto al diezmo, para todo el vireinato de la Nueva España.

911. La real cédula de 30 de Diciembre de 1715 concedió esa gracia por seis ú ocho años, á los comerciantes rescatadores de platas del Real de Zacatecas, y el efecto de esa rebaja se hizo sentir desde luego, pues comparados los dos decenios anterior y posterior al año de 1711, hubo un aumento en el importe de los derechos de quinto de \$852,031, en el segundo respecto del primero.

912. Este elocuente resultado indujo al Gobierno español á generalizar en la Nueva España la misma concesion hecha al Real de Zacatecas, lo cual se verificó por cédula de 19 de Junio de 1723, extendiéndola á la vez al oro. Doce años despues se hacia partícipe al Perú de esta gracia. El buen resultado de esta medida liberal se hizo sentir desde luego, pues el término medio de la acuñacion anual habia ascendido de \$5,500,000 que era hácia el año de 1720, á cerca de \$12,000,000 á la mitad del siglo pasado, segun los datos que consigna Humboldt en su "Ensayo sobre la Nueva España" (tomo 3º, página 194).

913. El progreso que recibió la minería con este impulso, se habia debilitado de nuevo, á causa del mayor costo de las minas, por motivo de su mayor profundidad y otras razones, y fué necesario venir en su ayuda, rebajando el precio del azogue, lo cual se habia solicitado desde el año de 1727, sin haberse conseguido, sino hasta que la cédula de 24 de Noviembre de 1767 redujo el precio de \$82 72 cs., que hasta entonces habia valido el quintal, á \$62 3. La consecuencia de esta gracia fué un aumento de 806,309 marcos de plata en la acuñacion del quinquenio posterior á la baja del azogue, respecto del inmediato anterior, y una utilidad para la real Hacienda de \$1,434,641 procedentes de la mayor entrada de quintos y derechos de amonedacion. El consumo de azogue subió de 35,755 á 42,618 quintales á consecuencia de la baja de su precio.

914. Una demostracion tan clara no podia dejar duda respecto de la conveniencia de la baja en el precio del azogue, y por órden de 4 de Octubre de 1776, se mandó bajar de nuevo el precio del quintal á \$41 36, al cual siguió vendiéndose despues sin alteracion. El incremento que tomó la extraccion de platas con esta nueva gracia, fué grande, pues de la comparacion que hizo la contaduría de azogues, entre los dos quinquenios de 1772 á 1776 y de 1777 á 1781, resultó un aumento de 2,331,423 marcos de plata acuñados de más en el segundo respecto del primer quinquenio, y una ganancia para las cajas reales de \$1,459,358, habiendo subido el consumo del azogue á 59,221 quintales en el segundo quinquenio.

915. Lo que pudiera considerarse que el Gobierno español perdía con la baja del precio del azogue, lo recobró con usura en el aumento de los derechos de quintos y amonedacion, de manera que aun como medida financiera, destinada á aumentar los ingresos en las arcas reales, la baja en el precio del azogue fué favorable al Gobierno español, y más especialmente al desarrollo de la minería en México.

910. Datos del Sr. Elhuyar sobre la produccion de plata en el siglo XVII y los derechos que pagaba.

911. Reduccion del quinto al diezmo en 1715 para Zacatecas y aumento en los productos de los derechos.

912. Extension de esta medida para toda la Nueva España y el Perú, y aumento considerable de la acuñacion.

913. Reduccion del precio del azogue en 1767 y aumento de la cantidad acuñada y de las rentas reales.

914. Nueva reduccion del precio del azogue en 1776 y resultado favorable para la acuñacion y las cajas reales.

915. Ventajas pecuniarias obtenidas por el Gobierno español de la baja del precio del azogue.